

treinta y uno de octubre de mil novecientos setenta y cinco, debió darse al empresario trámite de audiencia, con retroacción de lo actuado a ese momento, a fin de que se otorgue dicho trámite y se continúen las actuaciones con arreglo a derecho. Sin expresa imposición de costas a ninguna de las partes.

Una vez quede firme esta sentencia, con testimonio de la misma, devuélvasse el expediente administrativo al Centro de su procedencia.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 11 de mayo de 1978.—P. D., el Subsecretario, Victorino Anguera Sansó.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general de Prestaciones.

**15704** *ORDEN de 11 de mayo de 1978 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Campomanes Hermanos, S. A.».*

Ilmos. Sres.: Habiendo recaído resolución firme del Tribunal Supremo con fecha 13 de noviembre de 1976, en el recurso Contencioso-Administrativo número 401.736, interpuesto por «Campomanes Hermanos S. A.», contra este Departamento, sobre acta liquidación por diferencias de cotización a la Seguridad Social, en virtud de las facultades concedidas por Orden de 25 de agosto de 1977,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo número cuatrocientos un mil setecientos treinta y seis/mil novecientos setenta y dos, promovido por el Procurador señor Zapata en nombre y representación de «Campomanes Hermanos, S. A.», contra Resolución de la Dirección General de Seguridad Social de veintiocho de septiembre de mil novecientos setenta y uno, desestimatoria de la alzada interpuesta por la Empresa actora en relación con el acta levantada por la Inspección de León número ciento cuarenta y dos/mil novecientos setenta, resolución que se declara válida y eficaz por estar ajustada a derecho. Todo ello sin costas.

Así, por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Paulino Martín Martín.—José Luis Ruiz Sánchez.—Pablo García Manzano.—(Rubricado).»

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 11 de mayo de 1978.—P. D., el Subsecretario, Victorino Anguera Sansó.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general de Prestaciones.

**15705** *ORDEN de 11 de mayo de 1978 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por Ayuntamiento de Lladorre (Lérida).*

Ilmos. Sres.: Habiendo recaído resolución firme del Tribunal Supremo con fecha 4 de febrero de 1977, en el recurso contencioso-administrativo número 15.325, interpuesto por el Ayuntamiento de Lladorre (Lérida) contra este Departamento, sobre exención abono cuota empresarial de Seguridad Social en virtud de las facultades concedidas por Orden de 25 de agosto de 1977,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Ayuntamiento de Lladorre de la provincia de Lérida, contra el acuerdo de la Dirección General de Previsión del Ministerio de Trabajo de dieciséis de mayo de mil novecientos sesenta y nueve y el dictado en recurso de alzada que se desestima, por el citado Departamento mi-

nisterial de ocho de septiembre siguiente, y por los que se deniega la exención solicitada por la Corporación Local recurrente de la cotización empresarial al Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social, debemos declarar y declaramos son nulos por no conformes a derecho los acuerdos recurridos y en su virtud procede la exención en el pago de la cuota empresarial de la citada Seguridad Social al Ayuntamiento que recurre, a quien se dará de baja de la misma con devolución de las cantidades que por tal concepto haya ingresado y sin hacer expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Fernando Vidal.—José L. Ponce de León.—Manuel Gordillo.—José Gabaldón.—José L. Ruiz Sánchez.—(Rubricado).»

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 11 de mayo de 1978.—P. D., el Subsecretario, Victorino Anguera Sansó.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general de Prestaciones.

**15706** *ORDEN de 11 de mayo de 1978 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por Ayuntamiento de Farrera (Lérida).*

Ilmos. Sres.: Habiendo recaído resolución firme de la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, con fecha 11 de febrero de 1977, en el recurso contencioso-administrativo número 15.685, interpuesto por Ayuntamiento de Farrera, contra este Departamento, sobre exención cotización empresarial al Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social de los montes pertenecientes al municipio de Farrera, en virtud de las facultades concedidas por Orden de 25 de agosto de 1977,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre del Ayuntamiento de Farrera (Lérida), contra resolución del Ministerio de Trabajo de trece de octubre de mil novecientos sesenta y nueve que en alzada confirmó otra de la Dirección General de Previsión, de treinta de junio del propio año, desestimatoria de solicitud fechada el anterior dieciocho de los mismos mes y año, de exención de cuota empresarial en el Régimen Especial de la Seguridad Social Agraria, debemos anular y anulamos, por ser contrarias al ordenamiento jurídico, las expresadas resoluciones administrativas, así como también declarámos sin valor ni efecto las liquidaciones originarias de dichas cuotas y recargos concernientes a la Seguridad Social Agraria y referidas a los montes públicos catalogados en la provincia de Lérida bajo los números ciento cuarenta y dos a ciento cuarenta y seis, ambos inclusive, hasta la fecha de la reclamación en vía administrativa, que desestimaron las resoluciones aquí anuladas, todo ello sin expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—El Presidente de la Sala excelsísima señor don José María Cordero votó y no pudo firmar.—Adolfo Suárez.—Félix F. Tejedor.—Aurelio Botella.—Paulino Martín.—Jerónimo Arozamena.—(Rubricados).»

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 11 de mayo de 1978.—P. D., el Subsecretario, Victorino Anguera Sansó.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general de Prestaciones.

**15707** *ORDEN de 11 de mayo de 1978 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Rucorca, S. A.».*

Ilmos. Sres.: Habiendo recaído resolución firme del Tribunal Supremo, con fecha 29 de noviembre de 1976, en el recurso contencioso-administrativo número 401.274/71, interpuesto por «Rucorca, S. A.», contra este Departamento, sobre acta de liquidación de cuotas del Régimen General de la Seguridad Social,